

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIO No. SPPC/CMER/00645/2024
NO. DE CONTROL: OCMR1224-35

Querétaro, Qro., a 30 de diciembre de 2024

Lcda. Paulina de la Paz Samperio Pérez
Subsecretaria de Política Fiscal e ingresos
y Responsable Oficial de Mejora Regulatoria
de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo Estado de Querétaro
P r e s e n t e

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo atender la información remitida en la Calculadora de Impacto Regulatorio, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, al respecto informo lo siguiente:

Fue remitida a esta Comisión la propuesta regulatoria denominada *Acuerdo Administrativo por el que el Titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro autoriza la aplicación de un factor de reducción durante el ejercicio fiscal 2025, respecto del pago por concepto de los Derechos establecidos en el artículo 152, fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro con relación a la expedición y renovación de la Licencia para conducir tipos C y D*, así como la Calculadora de Impacto Regulatorio, en donde se precisa que la propuesta tiene por objeto:

Aplicación de un factor de reducción, en el pago de trámite de expedición y renovación de licencia para conducir, tipos C (carga CC, colectivo CO y taxi CT) y D (motociclista) (Sic)

Del objeto se desprende que la propuesta regulatoria se relaciona con aspectos fiscales ya que se centra en aplicar un factor de reducción para el pago por concepto de los Derechos relacionados a la expedición y renovación de la Licencia para conducir tipos C y D, establecidos en el artículo 152, fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

Ahora bien, el artículo 1 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, regula la competencia por materia, citando textualmente lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Querétaro en materia de mejora regulatoria. Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, responsabilidades de los servidores públicos, ni a la Fiscalía general del Estado de Querétaro en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público.

Para considerar que la regulación en análisis es materia de carácter fiscal, en los términos descritos en la referida Ley, es importante analizar el Código Fiscal del Estado de Querétaro, en sus numerales:

Artículo 24. Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el primer párrafo del artículo 41 de este Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Cuando en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios.

Artículo 26. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Lo resaltado es propio.

Del análisis del contenido de la propuesta regulatoria, en suma con la información proporcionada en la Calculadora de Impacto Regulatorio, esta Comisión informa que se actualiza lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, toda vez que el Acuerdo Administrativo en análisis, regula la aplicación de un factor de reducción para el pago por concepto de los Derechos relacionados a la expedición y renovación de la Licencia para conducir tipos C y D, establecido en el artículo 152, fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, derechos que se consideran atribuciones al análisis de los ordenamientos referidos, por lo cual el Acuerdo no es materia de análisis para la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro. En consecuencia, se actualiza el supuesto de incompetencia previsto en el artículo 1 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, por lo que se informa que esta Comisión no es competente para el estudio del Acuerdo en análisis, ni para sus modificaciones o subsecuentes publicaciones, y en consecuencia no requiere el cumplimiento de las herramientas de mejora regulatoria denominadas Análisis de Impacto Regulatorio y Agenda Regulatoria.

Por lo que se hace de su conocimiento que no existe inconveniente para que se pueda continuar con el procedimiento de autorización y publicación correspondiente, lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 25 fracción IV de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C.c.p
Expediente
AKLH/AGV



PEDRO PAREDES RESENDIZ

Certificado: 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56

Fecha de firma: 2024-12-30 21:02:43 UTC (30/12/2024 15:02:43 Hora Local)

Sello Digital de Marcado Cronológico:

b066332ac79248c5fab2184c22a92ff85db701a532d5ec249cf83eb336cca90c

Firma Electrónica:

I/P+z7dSgoFjq5Twwi2+8zfpQwqBujANB/AgH+lJySfN03pTc3xQeqTjMK9Hpn1A
z4eDOG8hVsLS3DKd/8/f5f11Qmvt46wo6d5YIWHqLb0HP4AMT9ngkXqLZrUC92RI
Bg3jqsKkUKsCG3neOBUCxGK0PfREzwX6eDt4kRrpP3l3v+qzlTS5kLGQq84DT+5Q
eeeFLvhZLKFzQkfaPDW8m6HtXMPZvYa+EiplE32lbn+tZhVzv1grW+Js5EdZYfjH
fwvzQZWWjPvXO3C3zfuWgYyXhSES+BeNWrwFPqmNtU3ls08/c9Ayz3opJHE4iWWV
vdRa63o5OTwQ79Ziu8FIZA==



b66226209ad2c9cd5af53563a40cd9a39d22be37d035f8759320c057187abccdd

El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro.

Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones I, II, IV, VI, VI BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción 1V, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.

Oficio respuesta CMER

Pedro Paredes Reséndiz <pparedes@queretaro.gob.mx>
Para: Ana Karen López Hernández <alopezh@queretaro.gob.mx>

31 de diciembre de 2024, 1:08 p.m.

----- Forwarded message -----

De: **Paulina de la Paz Samperio Pérez** <psamperio@queretaro.gob.mx>
Date: lun, 30 dic 2024 a la(s) 3:09 p.m.
Subject: Re: Oficio respuesta CMER
To: Pedro Paredes Reséndiz <pparedes@queretaro.gob.mx>

confirmando de recibido, Saludos.

[Texto citado oculto]

--

Lcda. Paulina de la Paz Samperio Pérez
Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos
Secretaría de Finanzas
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
442 238 50 00
Ext. 5196